

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. Gefe POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*Seccion de gobierno.*

CIRCULAR NÚMERO 45

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha ocurrido á este Gobierno político manifestando son muchos los militares retirados, viudas y demas dependientes del ramo de guerra que han acudido á su autoridad quejándose de que por los Alcaldes de los pueblos donde residen se les obliga á sufrir las cargas de alojamiento y bagajes, contravieniendo lo que se dispone en las reales órdenes de 30 de junio de 1843 y 28 de febrero de 1845, por las que se declara se hallan en su fuerza y vigor los artículos 1.º, 6.º, 7.º y 8.º del título 1.º tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército. Por tanto encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia el mas exacto cumplimiento de las disposiciones superiores de que se lleva hecho mérito, para cuyo efecto se insertan á continuación los artículos citados. Cáceres 21 de marzo de 1847.—Juan Muñoz Guerra.

COPIA.

TRATADO 8.º—TITULO 1.º

*Exenciones y preeminencias del fuero militar, y declaracion de las personas que le gozan.*

Artículo 1.º Para atajar los inconvenientes que (con atraso de mi servicio y competencia de jurisdicciones) detienen ó embarazan la buena administracion de justicia, asi por solicitar el fuero militar muchos que no deben gozarle, como por sujetarse por ignorancia á otros juzgados algunos á quienes le está concedido, y debieran defenderle: declaro que el referido fuero pertenece á todos los militares que actualmente sirven y en adelante sir-

vieren en mis tropas regladas ó empleos que subsistan con actual ejercicio en guerra, y que como tales militares gocen sueldo por mis tesorerías de mis Ejércitos en campaña ó las provincias, comprendiéndose en esta clase los militares que se hubieren retirado del servicio y tuvieren despacho mio para gozar de fuero; pero con la diferencia y distincion que se espresará sucesivamente en este título.

6.º Los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados que se retiraren de mi servicio con licencia, habiendo servido quince años sin intermision, gozarán cédula de premio correspondiente, y en virtud de ella si se retiraren del Ejército, estarán exentos del servicio ordinario y extraordinario: no podrán ser apremiados á tener oficios de Concejo, ni de la Cruzada, mayordomía ni tutela contra su voluntad, ni se les impondrá alojamiento, repartimiento de carros, bagages, ni bastimentos, sino fueren para mi real Casa y Corte; y las mismas preeminencias gozarán sus mujeres, y podrán tirar con arcabuz largo, guardando los términos y meses vedados; pero si usaren de armas prohibidas, se les dará por incursos en los bandos publicados.

7.º Desde la clase de Alférez ó Subteniente inclusive arriba todos los Oficiales que se hubieren retirado del servicio con licencia mia y cédula de preeminencia gozarán ademas de las espresadas en el artículo antecedente del fuero militar en las causas criminales de suerte que las justicias ordinarias solo tendrán facultad para hacer la sumaria, que deberán formar en el término de cuarenta y ocho horas siendo la causa leve; y siendo grave en el de ocho dias naturales, y remitirla al Capitan general de la provincia, en cuyo juzgado se sentenciará, concediendo las apelaciones al Consejo Supremo de Guerra; y en las civiles y casos exceptuados los podrán procesar, sentenciar y ejecutar las justicias ordinarias; pero los Oficiales agregados á plazas, destinados á inválidos, y los de Milicias provinciales regladas gozarán tambien del fuero civil, sacando la cédula de preeminencias correspondiente á su clase.

8.º Las mujeres y los hijos de todo militar gozarán, y muerto aquel, le conservarán su viuda y las hijas mientras no tomen estado; pero los hijos

varones únicamente le gozarán hasta la edad de diez y seis años.

*Es copia = El Teniente Coronel Gefe de E. M. A., José de la Puente.*

## ANUNCIO OFICIAL.

### *Dirección general de Obras Públicas.*

Esta Dirección ha señalado el día 7 del mes próximo venidero, á la una de la mañana, en la Sala de la que fue Dirección general de Caminos, Canales y Puertos, y en la ciudad de Cáceres ante el Sr. Gefe político de aquella provincia, para la única subasta de las obras de los siete trozos de la Carretera de Trujillo á Cáceres, debiendo verificarse en cuatro remates separados, jirando el primero, sobre el presupuesto del primero y segundo trozo, el segundo sobre el tercero, cuarto y quinto, y los otros dos sobre los del sexto y séptimo, cuyos valores son 988,638 = 1.221,145 = 822.310 = 861,558 rs. vn.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente que han depositado en esta Corte, en la Tesorería general de Caminos, ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la Depositaria de Caminos ó en poder del Comisionado del referido Banco, el 5 p  $\frac{8}{100}$  de las espresadas cantidades en dinero, ó en acciones de los empréstitos de Caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales, presupuestos y demas, están de manifiesto en la Secretaría de la Junta consultiva de Caminos, sita por ahora, en la Casa de Correos, hallándose iguales documentos en la del Gobierno político de Cáceres, para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 15 de marzo de 1847. = Garcia Otero. — *Es copia.*

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Valencia, Juez de primera instancia de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de número D. Francisco Montoya, á consecuencia de lo dispuesto por la Audiencia de este territorio, se saca nuevamente á pública subasta, para pago de acreedores, la dehesa titulada Deheson de Tejada, término del mismo pueblo, con su arbolado de encina, roble y algun alcornoque, de haber 910 fanegas de sembradura de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad, tasada en 160,000 rs., á la que está hecha postura en 145,500 rs. vn.

Asimismo y con igual objeto se subasta una viña cercada y oliyar, titulada la Fábrica ó Deana, en término de Plasencia y sitio de la Tinajera, una casa-oratorio, y otras dos para el guarda, en su centro, tasado todo en 190,942 rs.

Una casa en dicha ciudad, calle de Pantalón, número 17, con su bodega, bodegon y enseres, tasada en 20,587 rs. 17 mrs.

Y otra casa en la misma poblacion, calle del Clavero, núm. 6, tasada en 9730 rs.; dan por dicha hacienda rural y casa de la calle de Pantalón, 99,000 rs. Y para el remate de todas las dichas fincas está señalado el día 7 de abril próximo y hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial. Madrid 16 de marzo de 1847. = Francisco Montoya, Secretario.

## FERIA DE SEVILLA.

*Programa de los premios que el Excmo. Ayuntamiento adjudicará en ella al concurso de las clases de ganados que se mencionan.*

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad conociendo la necesidad de dar impulso y protección á la Agricultura, que por desgracia se observa en decadencia, siendo uno de los ramos que constituyen la riqueza pública, ha obtenido el permiso solicitado de S. M. para que en esta ciudad se celebre anualmente una Feria en los días 18, 19 y 20 del mes de abril, cuyo principal objeto es, establecer por este medio un mercado agrícola en el punto mas apropiado por su posición geográfica para centro de estas operaciones.

Fija la Corporacion en esta idea, y deseando ofrecer á los feriantes cuantas comodidades estén en su posibilidad, tanto para la colocacion de sus ganados, cuanto para que estos disfruten de buenos y abundantes pastos, no ha perdonado medio alguno, que pueda contribuir á tan interesante fin. Así es, que ha señalado como terreno oportuno para la Feria, el Prado de S. Sebastian y las tierras inmediatas, que no pertenezcan á propiedad particular, ofreciendo á los entradores pastos escelentes y sobrados en la Dehesa de Tablada, desde el día 14 del citado mes; y la mayor facilidad para dar agua al ganado, pues ademas de estar dicha Dehesa inmediata á las orillas del Guadalquivir, se han establecido cómodos abrevaderos en el punto en que se ha de verificar la Feria.

No contento el Ayuntamiento con estas disposiciones y queriendo estimular de un modo directo á los criadores de ganados para que se esmeren en la mejora de ellos; ha acordado que el día 17, ó sea la víspera del 1.<sup>o</sup> de Feria, haya esposicion de aquellos, la que tendrá lugar en la tarde de dicho día en la Plaza de Toros, adjudicándose los premios siguientes:

Primero. Uno de 6000 rs. al que presente el mejor Caballo de 4 á 6 años para simiente, mas perfecto y de mas alzada.

Segundo. Otro de 4000 rs. al que presente la mejor Yegua, mas bien formada, con mas alzada, y de la misma edad anotada para el caballo.

Tercero. Otro de 4000 rs. al que presente el Toro manso de 4 á 6 años mejor formado y mas apropiado para simiente, siendo preferido en igualdad de circunstancias el de menor edad.

Cuarto. Otro de 2000 rs. al que igualmente lo haga del Buey cebon mas gordo, con tal que pase de 4 años.

Quinto. Otro de 1500 rs. al que presente un lote de diez carneros enteros, que no pasen de 2 años,

del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de iguales libras los de menos edad.

Sesto. Otro de 1500 al lote de diez carneros merinos enteros, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose las blancas á las negras y en el caso de haber dos ó mas lotes de iguales condiciones, se dará la preferencia á los de menos años.

Ademas de esto el Ayuntamiento se ocupa en proporcionar para el dia 21, de acuerdo con la sociedad de fomento de la cria caballar, que se verifiquen carreras de caballos, distribuyéndose algunos premios en la forma que se anunciará en programa separado. Tambien para el 23 se procura conciliar el que pueda haber una corrida de Toros de las mejores ganaderías, que si posible fuere será de competencia lo cual se avisará separadamente.

La Feria será libre de todos derechos, á cuya ventaja y la de los buenos pastos se reune la cono- didad que los concurrentes á aquella disfrutarán en esta ciudad, en donde encuentran cómodo hospedaje, abundancia de comestibles, y de todo cuanto puedan necesitar para su conveniencia; utilidad y recreo. Sevilla 13 de marzo de 1847. = El Alcalde Presidente, C. El Conde de Montelirios.

## BARATURA SIN IGUAL.

PROGRESO POSITIVO DE LA PRENSA.

### BIBLIOTECA

de obras científicas, literarias y amenas, históricas, instructivas y de imaginacion.

Para los ricos y para los pobres.	Para los sábios y para los ignorantes.
Para jóvenes y para viejos	Para todos los sexos y condiciones.

¡SUSCRICION A CUARTO EL  
PLIEGO!

¡DOS LÁMINAS CADA TOMO!

### PROSPECTO.

Dispuesto siempre el Editor de la presente Biblioteca á no omitir ni perdonar gasto ni sacrificio alguno para complacer á sus numerosos suscritores; y despues de haber publicado y repartido ya los *Misterios de Paris*, compuestos de 6 tomos y medio, el *Judio Errante*, de 8; 3 que ya han salido á luz de las famosas obras de *Jovellanos*, y se halla en prensa el 4.º; 2 de la magnífica novela titulada el *Conde de Monte-Cristo*, y se está imprimiendo el tomo 3.º; y uno de *Martin el Espósito* (de cuya célebre producción se repartirá en breve el siguiente volumen): ofrece al público español el aumento de *obras nuevas* y de las mejores y mas selectas que se publican hoy dia no solo en España sino tambien en el extranjero, enriqueciendo tanto estas como las que han visto ya la luz pública, con *hermosas láminas*, que podrán adquirir los suscritores y los que no lo sean, á un precio sumamente módico y el mas barato.

¡Solo 3 rs. ha de costar cada tomo en la capital

de Logroño, compuesto de 400 páginas en 8.º; 3 y medio en los demas pueblos de su provincia, pasando á recojerlos los suscritores á las respectivas cabezas de partido; y 4 en el resto de la Península!

Con *láminas*, se darán á 3 y medio rs. en Logroño; á 4 en el resto de la provincia; y á 4 y medio en todos los demas puntos de España.

La estampa primera, vá de muestra en el tomo 2.º del *Monte-Cristo*, y es la misma que corresponde á dicho volumen.

El Editor de esta *baratura sin igual*, se halla resuelto todavía á mejorar en lo sucesivo y de una manera notable, la impresion de los tomos con caracteres nuevos y elegantes de letra, que obran hace dias en su establecimiento.

Por último, concluye advirtiéndolo: que hay surtido de las obras, los *Misterios de Paris* y *Judio Errante*, para los señores que, no habiendo sido suscritores desde el principio á esta *Biblioteca*, deseen adquirirlas por separado, hasta ponerse al corriente de los tomos que se están publicando. Tambien se darán dos *láminas* al mismo precio y para cada uno de los tomos de que se componen aquellas, á cuantas personas lo solicitaren.

Se suscribe en *Cáceres librería de Concha y Compañía*, advirtiéndolo que los que vivan fuera de la Capital lo hagan en carta franca, ó en caso contrario por medio de los ordinarios ú otra persona encargada, pues lo económico de esta publicación no permite sufragar portes de correo.

### CONDICIONES

para la suscripción de los mozos comprendidos en el sorteo ordinario de 25,000 hombres que ha de celebrarse en abril del presente año de 1847, abierta para todas las provincias por la Sociedad nuevamente creada en la Corte, cuya razon se fija al pie de este prospecto.

Esta Sociedad, que por falta de tiempo no puede presentar desenvuelto su pensamiento, el mas completo y seguro que hasta hoy se ha concebido para la sustitucion de quintas en todas las provincias del Reino, se limita para el próximo sorteo á abrir una suscripción general que sirva de preliminar y ensayo á los pueblos para el plan que presentará á los mismos para los sorteos sucesivos en que se contengan todos los sistemas conocidos hasta el dia, se concilien del modo mas equitativo los intereses de todos, y se ofrezcan completas seguridades y garantías á cuantos acudan á ella. Los que deseen participar de las ventajas que ofrece la suscripción abierta para el próximo sorteo, podrán hacerlo acudiendo á los Comisionados que en cada capital de provincia tiene la Sociedad, bajo las bases y principios que á continuacion se espresan:

1.º Los que quieran suscribirse en cada pueblo, presentarán un testimonio dado en debida forma por el Secretario de Ayuntamiento, espresivo del número de mozos de primera serie, ó sea de la edad de 18 y 19 años que deban ser comprendidos en el próximo sorteo, y del de soldados que dió el mismo pueblo para cubrir el cupo de 1845.

2.º El precio de la suscripción será de 1,500 rs.

pagaderos en el acto de otorgarse la Escritura.

3.º La espresada cantidad quedará desde luego á beneficio de la Empresa, sin que tenga derecho el suscriptor á reclamarla por ninguna causa ni motivo, á no ser que habiendo tirado la suerte en la quinta anterior de 1846, fuese declarado soldado al llamamiento de ella; pues en este caso les será devuelta la cantidad que hubieren entregado, previa justificación del hecho.

4.º Por dicha cantidad de 1,500 rs. se obliga la Sociedad á facilitar al suscriptor á quien cupiere la suerte de soldado un sustituto idóneo y adornado de las cualidades que la Ley exige para que sirva su plaza, siendo de cargo del sustituido el depósito ó hipoteca que marca el real decreto de 21 de octubre de 1846, el que quedará á beneficio del mismo en virtud de la Escritura de cesion que le hará el sustituto. Pero si el suscriptor prefiriese que el referido depósito ó hipoteca sea de cargo de la Empresa, y que esta lo haga de su cuenta, entonces el precio de la suscripcion será de 2,200 rs. pagaderos en los mismos términos que se han fijado para los 1,500 en la 2.ª condicion.

5.º Si durante el año de responsabilidad deserta-se el sustituto, será de cuenta y cargo de la Empresa su reposicion, cuando en el quinto concurren las circunstancias que la Ley señala; y cuando no, impetrará aquella nueva gracia al efecto.

6.º La Sociedad responde tambien de la aptitud legal de los sustitutos para su admision, y serán de su cuenta los desembolsos necesarios hasta su entrega en caja.

7.º Si el Gobierno dispusiese verificar la sustitucion á metálico, abonará la Empresa al suscriptor á quien hubiese cabido la suerte de soldado el precio de la suscripcion y 3,000 rs. mas.

8.º Si el suscriptor tuviese que jugar la suerte en primera clase en el sorteo de 1847 y en el de 1848 por no tener mas que 18 años, la Empresa se obliga á librarle de la responsabilidad de ambos con solo el aumento de 500 rs. sobre la cantidad que se fija en la condicion 2.ª

9.º Los gastos de Escritura para la suscripcion serán de cuenta de los interesados.

El Comisionado de la Empresa en la capital de Cáceres lo es D. Antonio Concha y Compañía, con quien se otorgarán los contratos.

En la ciudad de Plasencia habrá un Comisionado desde el 15 de marzo competentemente autorizado para que puedan otorgarse allí las Escrituras por los suscritores á quienes sea mas cómodo ir á aquella ciudad que venir á esta Capital.

Se invita á todos los mozos que reúnan las circunstancias que la Ley exige, y quieran contratarse para servir por otro, á que se presenten en esta Capital ante referido Comisionado. = *Pedro Julian Espariz y Compañía.*

#### FERIA EN CARMONA.

Concedida por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) una Feria para esta ciudad en los dias 22, 23 y 24 de abril de cada año á contar desde el presente inclusive, su Ayuntamiento constitucional tiene adoptadas las medidas necesarias para la mayor utilidad y conveniencia de los concurrentes á este mercado.

A mas de la que de suyo ofrecen la excelente posicion topográfica de esta poblacion, y la capacidad de sus numerosos establecimientos de hospedaje público, cuenta el Ayuntamiento con un estenso local de mercado á la izquierda de la salida de esta ciudad para la de Sevilla; cuenta ademas y ofrece á los entradores de ganado, con una dehesa de mas de 500 fanegas de tierra inmediata al mercado mismo, en donde podrán pastar sin retribucion alguna dos dias antes de la feria, y las noches de los de ella, todos los que no sea posible dejar entrar en los olivares, á causa del daño que pudiéran producir en el arbolado: y por último, cuenta y ofrece á los mismos entradores con la facultad de pastar tambien en los dias y noches indicadas, sin retribucion de género alguno, á los ganados de cerda, lanar y caballar, en toda la estension de olivares del término de esta ciudad desde sus muros mismos hasta una legua de distancia de ella.

El Ayuntamiento se promete que supuestas tales ventajas, á las que tambien puede agregarse la de ser la Feria libre de todo derecho y arbitrio municipal, y las que ofrecerán las veredas recién deslindadas al efecto, como asimismo los numerosos aguaderos preparados tambien con este objeto; los criadores de ganados y especuladores en los mismos, ayudarán con su concurrencia á establecer en el centro de Andalucía un mercado digno de tan rica provincia, y en el que desaparezcan los defectos de que por necesidad adolecen la mayor parte de los que hasta ahora existen establecidos.

Carmona 24 de enero de 1847. = El Alcalde Presidente, Antonio Lasso de la Vega. = P. A. D. L. A., Antonio Trigueros, Srio.

#### Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

#### ARRIENDOS.

El dia 28 del corriente en esta capital ante el Sr. Intendente, Contador, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano, y en Naval-moral ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador Subalterno y Escribano, se remata en arriendo las yerbas de primavera, agostadero y espigas de la dehesa del Espadañal, por el presupuesto de 3600 rs. y con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cáceres 8 de marzo de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

#### VENTA DE FRUTOS.

El dia 28 de este mes hasta las doce de su mañana se procede á la venta en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en Membrió ante su Alcalde de: 135 fanegas de trigo bajo el presupuesto de 49 rs. cada fanega. Cáceres marzo 14 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Cáceres: 1847. - Imp. de la Viuda de Búrgos.